

Congreso del Estado



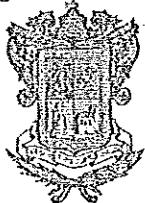
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 316

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

A handwritten signature in dark ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.



**DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

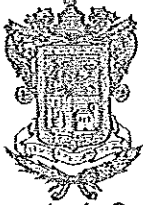
Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2020 de conformidad con la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal Estatal, Ley de Deuda Pública del Estado, Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados para el Estado de Michoacán, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del titular del cargo, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado.
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes.
- III. **Asignaciones Presupuestales:** Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV. **Economías o Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- V. **Entes:** Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.
- VI. **Entes con Autonomía de Gestión:** Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos.
- VII. **Gasto devengado:** El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- VIII. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



- IX. **Recursos Financieros:** Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago.
- X. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- XI. **Unidad Programática Presupuestaria:** Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de devengar y administrar los recursos públicos, humanos y materiales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias.
- XII. **Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.
- XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

Artículo 3°. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4°. En cumplimiento a los artículos 3° y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción VIII, 6° y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020 vela por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un funcionario público, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y de los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente garantiza un balance presupuestario sostenible, pues está limitado a la capacidad financiera real del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 5°. Las Unidades Responsables subordinadas de las unidades programáticas presupuestarias, que tienen bajo su cargo la encomienda de devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 6°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las ejecutoras del gasto, será responsabilidad de los titulares de estas vigilar que los mismos sean aplicados por las unidades responsables, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad el mal uso de los mismos.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un funcionario público, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



Artículo 8°. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación.

Artículo 9°. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2020 no haya sido comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación del ente ejecutor.

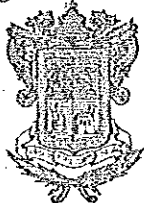
Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo de nivel medio y superior y gasto operativo aprobado en el presente Decreto, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2020.

Por lo tanto, cualquier incremento que sea autorizado por el Ejecutivo Federal podrá concurrirse con el Gobierno del Estado siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración determine que existen recursos disponibles de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° y 4° del presente Decreto. La disciplina presupuestaria deberá observarse de igual manera para el establecimiento de compromisos que sean únicamente de competencia estatal.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020 asciende a la cantidad de **\$75,914'903,948.00** (Setenta y cinco mil novecientos catorce millones novecientos tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto similar al estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de un funcionario público, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



Calsificador por Fuente de Financiamiento		
No.	Rubro de Ingreso	Monto
1	Recursos fiscales	3,880,304,878
2	Financiamientos internos	4,090,000,000
3	Financiamientos externos	0
4	Ingresos propios	0
5	Recursos federales	67,944,599,070
6	Recursos estatales	0
7	Otros recursos	0
Total		75,914,903,948

Artículo 12. El presupuesto asignado para cada uno de los Sectores Administrativos se distribuye de la siguiente manera:

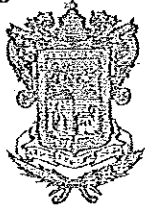
Sector Administrativo	Importe
Poder Legislativo	800,986,665
Poder Judicial	1,438,592,600
Organismo Autónomos	5,006,545,715
Dependencias	55,166,565,933
Entidades	13,502,213,035
Total	75,914,903,948

Artículo 13. De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

Clasificador por Tipo de Gasto	
Total	75,914,903,948
Corriente	63,201,044,732
Capital	5,057,405,857
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	725,442,098
Pensiones y Jubilaciones	6,167,804
Participaciones	6,924,843,457

Artículo 14. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a \$75,914'903,948.00 (Setenta y cinco mil novecientos catorce millones novecientos tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Distribuido de la siguiente forma:

Congreso del Estado

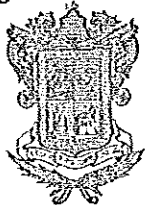


Michoacán de Ocampo

UPP	Unidad Programática Presupuestaria	Importe
Total		75,914,903,948
001	Congreso del Estado	800,986,665
002	Supremo Tribunal de Justicia	1,438,592,600
003	Ejecutivo del Estado	97,083,116
004	Jefatura de la Oficina del Gobernador	73,053,953
005	Coordinación General de Comunicación Social	65,041,693
006	Secretaría de Gobierno	827,297,105
007	Secretaría de Finanzas y Administración	1,318,875,354
008	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	824,148,934
009	Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	835,851,189
010	Secretaría de Desarrollo Económico	210,095,742
011	Secretaría de Turismo	213,091,424
012	Secretaría de Educación	23,337,751,065
014	Secretaría del Migrante	40,156,718
016	Secretaría de Seguridad Pública	3,475,157,681
017	Secretaría de Salud	4,213,319,042
018	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial	128,546,125
019	Secretaría de Contraloría	107,494,076
020	Secretaría de Desarrollo Social y Humano	172,299,929
021	Secretaría de Cultura	205,141,955
022	Inversión Municipal	860,235,220
023	Participaciones y Aportaciones a Municipios	13,219,339,335
024	Erogaciones Adicionales y Provisiones	84,891,270
025	Deuda Pública y Obligaciones Financieras	3,006,855,732
029	Programas de Inversiones Concurrentes	4,156,730,044
031	Instituto del Artesano Michoacano	44,063,969
032	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	430,743,193
033	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	81,250,197
034	Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	31,591,758
035	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	66,370,037
036	Centro de Convenciones de Morelia	21,948,090
037	Parque Zoológico Benito Juárez	39,660,849
038	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	2,854,980,913
040	Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	992,786,636
041	Instituto Electoral de Michoacán	362,894,579
042	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	72,247,852
044	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	114,902,371
045	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	22,615,121
046	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo	15,532,479
047	Telebachillerato Michoacán	155,018,606
048	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	52,299,113

[Handwritten signature]

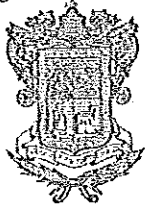
Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

UPP	Unidad Programática Presupuestaria	Importe
049	Comisión Forestal del Estado	107,951,592
050	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	55,207,689
051	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	1,260,956,108
052	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	288,677,828
053	Universidad Tecnológica de Morelia	59,158,208
054	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	923,935,752
055	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	201,718,773
058	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	572,024,975
060	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	77,212,090
063	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	38,225,067
068	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	35,620,684
069	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	20,889,072
070	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	4,788,272
071	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	68,147,318
073	Comisión Coordinadora del Transporte Público	51,812,003
074	Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo	10,031,537
075	Comisión Estatal de Derechos Humanos	86,500,000
078	Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas	25,470,102
079	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	40,020,000
080	Instituto de Planeación del Estado de Michoacán	48,647,772
081	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	281,638,103
082	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	23,243,359
083	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	7,838,928
084	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	7,423,682
085	Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	96,936,420
087	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	33,682,238
088	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	43,908,573
089	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	51,719,826
090	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo	3,238,966,533
093	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	32,616,020
094	Instituto de la Juventud Michoacana	31,017,458
095	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	112,053,443
096	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo	12,344,353
098	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	7,268,116
099	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	8,629,710
100	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	1,221,202,894
101	Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	7,571,894
102	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	20,224,565
103	Casa del Adulto Mayor	3,079,194
A01	Auditoría Superior de Michoacán	150,542,067
A13	Fiscalía General del Estado de Michoacán	1,475,000,000

En lo referente a la U.P.P A01 denominada Auditoría Superior de Michoacan, es una dependencia centralizada dependiente y sectorizada al Poder Legislativo



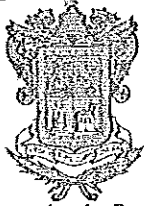
Del presupuesto correspondiente a la U.P.P. 012, relativa a la Secretaría de Educación, se destinarán los recursos suficientes para la implementación gradual y creciente de la Educación Inicial en el Estado, conforme a lo establecido en la reforma al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de mayo de 2019.

Artículo 15. Las erogaciones previstas en este Decreto, se distribuyen conforme a los siguientes Anexos los cuales son parte integrante del mismo.

- I. Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica;
- II. Clasificación Funcional del Gasto;
- III. Clasificación Programática;
- IV. Clasificación a Nivel de Programa Presupuestario;
- V. Clasificación por Capítulo de Gasto;
- VI. Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno;
- VII. Integración del Gasto Educativo;
- VIII. Asignaciones por Ramo;
- IX. Plantillas y Tabuladores;
- X. Deuda Pública;
- XI. Distribución a Municipios; y,
- XII. Las siguientes desagregaciones.

Congreso del Estado de Michoacán	Importe
H. Congreso del Estado	327,802,495
Secretaría de Administración y Finanzas	473,184,170
Total	800,986,665

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Supremo Tribunal de Justicia	Importe
Consejo del Poder Judicial y Supremo Tribunal de Justicia	447,180,600
Segunda Instancia	178,305,000
Juzgados de Primera Instancia	687,730,000
Juzgados de Monores y Juzgados Comunales	125,377,000
Total	1,438,592,600

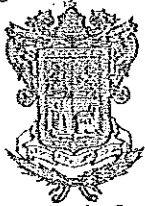
Prerrogativas a Partidos Políticos	Importe
Ordinarias	212,259,349
Obtención del Voto	17,173,086
Total	229,432,435

Prerrogativas a Partidos Políticos	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ordinarias	206,077,039	24,729,245	15,661,855	15,661,855	15,661,855	15,661,855	15,661,855	15,661,855	15,661,855	15,661,855	15,661,855	15,661,855	24,729,244
Actividades Específicas	6,182,310	515,192	515,192	515,192	515,192	515,192	515,192	515,192	515,192	515,192	515,192	515,192	515,192
Obtención del Voto	17,173,086	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17,173,086
Total	229,432,435	25,244,437	16,177,047	16,177,047	16,177,047	16,177,047	16,177,047	16,177,047	16,177,047	16,177,047	16,177,047	16,177,047	42,417,528

Grupo/Sector de Atención	Importe
No Aplica	6,814,728,909
Juventud	2,146,559,299
Género	35,859,997
Grupos Vulnerables	1,028,223,903
Ciencia y Tecnología	22,368,466
Equidad de Género	4,826,000
Niños, Niñas y Adolescentes	23,249,401,516
Desarrollo Rural	13,206,561,238
Cambio Climático	25,852,530
Otros	6,877,733,476

M...

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos

Partida	Nombre del Fideicomiso	Asignación presupuestal
461 Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo	Fideicomiso de Inversión y Administración Teatro Mariano Matamoros	2,290,000
469 Otras transferencias a fideicomisos	Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán	97,625,000
469 Otras transferencias a fideicomisos	Fideicomiso para el Fomento y Promoción de la Actividad Turística	27,090,597

Aportaciones

Fondo	Programa o Destino Estimado	Asignación presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE)	Programa de Servicios de Educación Pública	18,939,503,212
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Programa de Servicios de Salud Pública	3,728,875,659
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	Programa de Desarrollo Social y Humano	3,517,223,746
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM)	Programa de Infraestructura Municipal	3,203,813,965
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	Programa de Desarrollo Social e Infraestructura Educativa	1,145,253,089
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	Programa de Servicios de Educación Pública	217,773,935
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	Programa de Servicios de Seguridad Pública	209,871,974
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Saneamiento Financiero	1,936,813,065
Total		32,898,928,645

Cambio Climático

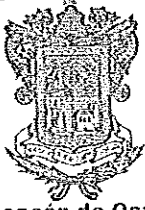
Clave	Programa Presupuestario	Asignación presupuestal
1Q	Desarrollo Ambiental, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Fomento al Uso de Energía Renovables	74,827,816.00
Total		74,827,816.00

Sistema de Justicia Penal

Clave	Programa Presupuestario	Asignación presupuestal
4A	Aplicación de Medidas Judiciales del Sistema de Justicia Penal	5,841,288.00
Total		5,841,288.00

Artículo 16. La asignación prevista para el pago del servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras asciende a \$3,006'855,732.00 (Tres mil seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la



existencia de condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Clasificación por Objeto del Gasto Deuda Pública		
9100	Amortización de la Deuda Pública	490,950,883
9200	Intereses de la Deuda Pública	1,939,436,634
9300	Comisiones de la Deuda Pública	5,977,000
9400	Gastos de la Deuda Pública	336,000,000
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	234,491,215
Total		3,006,855,732

CAPÍTULO III DE LOS FONDOS DE APORTACIONES Y GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE CONVENIO

Artículo 17. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, al principio de anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 18. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes, a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstos comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; al igual se responsabilizarán de realizar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos.

Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración, celebrará los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 19. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2020 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de



información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 20. Los importes reasignados a través de las Transferencias Federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

Artículo 21. Los recursos de origen federal etiquetados que durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 22. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, los ejecutores de gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre corto, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de Ingresos del Estado.

Artículo 25. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias;
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,
- V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros.

Artículo 27. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar, que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 28. Los Titulares de los entes a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta

A handwritten signature in dark ink, located in the bottom left corner of the page.



aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con las disposiciones en vigor.

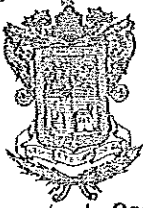
Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable, y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 30. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los entes se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, estos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 31. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previsto en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

- I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las entes conforme el orden siguiente:
 - A. Los gastos de comunicación social;
 - B. El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
 - C. El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



D. Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su propuesta de reducción.

TÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 32. Los Entes sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego al artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 33. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia, ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;



- II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:
- A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con cargo a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados, contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
 - B) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente;
 - C) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2020; los recursos financieros disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
 - D) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, de los entes, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas.
- III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que rija al fondo;
- IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado; y,

- V. Los entes, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 35. Las unidades programáticas presupuestarias se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 36. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias, que no estén plenamente reguladas, fundamentadas y motivadas por el Titular de la Dependencia, Coordinación y/o Entidad del Poder Ejecutivo.

Artículo 37. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 38. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



- III. Cuando sea estrictamente necesario la contratación de personal eventual, esta se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto Financiamiento del Estado de Michoacán; y,
- IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto Financiamiento del Estado de Michoacán, se deberán acompañar de la autorización por parte de sus Órganos de Gobierno, y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición. Dichas solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Artículo 39. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Artículo 40. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto Financiamiento.

• **Artículo 41.** Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán reconvertir plazas a niveles inferiores. En caso de requerir reconvertirlas a niveles superiores deberán contar con la evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso con la autorización de la Comisión de Gasto Financiamiento.

Artículo 42. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única área facultada para el pago de los mismos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre personal, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

Artículo 43. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Artículo 44. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

Artículo 45. Los viajes al extranjero del Titular de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría del Migrante, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que será necesario presentar la solicitud con un mínimo de quince días de anticipación, señalando claramente los beneficios que traerá para el Estado.

Artículo 46. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias y Entidades serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación General de Comunicación Social, con cargo al presupuesto aprobado para estas, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 47. Los Poderes Legislativo, Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

Los entes que otorguen subsidios en beneficio social directo a la población, deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios entregados, según corresponda,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en el presente Presupuesto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

CAPÍTULO V DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 49. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los Lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- A. Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- B. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;
- C. Las ejecutoras del gasto deberán dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;
- D. Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución;
- E. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración; e,
- F. Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos. Corresponderá a la Secretaría de Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.



Artículo 50. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

Artículo 52. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación.

Artículo 53. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

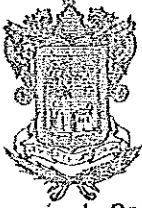
Artículo 54. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obra pública, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, deberán observar la normatividad aplicable en la materia y lineamientos específicos del fondo.

Artículo 55. Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será responsabilidad del Titular de la ejecutora del gasto contratante.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2020.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

CAPÍTULO VII PREVISIÓN DE DESASTRES NATURALES

Artículo 57. El Estado prevé el 10 por ciento, para atender a la población afectada por los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

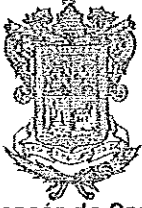
Artículo 58. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán de firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y serán sancionados con multa equivalente a 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que se considerará que existe desvío de fondos.

Artículo 59. Las Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban, diferente a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Las Entidades que incurran en responsabilidades administrativas, la persona o personas que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan, serán sancionadas por la Secretaría de Contraloría.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Queda sin efecto toda aquella disposición administrativa que contravenga a lo señalado en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Del presupuesto asignado a la Unidad Programática Presupuestaria denominada Secretaría de Salud se considera la cantidad de 15 millones de pesos, para ser destinados a dar continuidad al Programa Estatal de Promoción a la profesionalización de enfermeras que desempeñan labores de trabajo social, terapia física y rehabilitación.

ARTÍCULO QUINTO. Del presupuesto asignado a la Unidad Programática Presupuestaria denominada Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo se destinará la cantidad de 27 millones de pesos, para hacer frente a resolutivos emitidos por autoridad competente, reconocimiento de obligaciones laborales y operación de la recién creada Unidad de Evaluación.

ARTÍCULO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Muel", ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

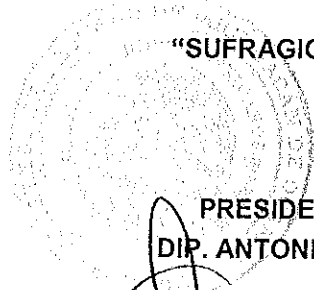


El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2019 dos mil
diecinueve. -----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

TERGER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 316, mediante el cual se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.